

## ORDENANZA N° 052/2000

EL CONCEJO DELIBERANTE DE

LA MUNICIPALIDAD DE TANTI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

**ARTICULO 1°.** APRUEBASE y AUTORIZASE la suscripción por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, a todos sus efectos, de toda la documentación necesaria para consolidar las deudas de este Municipio, cancelarlas por novación con los acreedores indicados en el artículo siguiente, y constituir un fondo de fideicomiso público para emitir un TITULO DE APOYO MUNICIPAL-TIT.A.M, juntamente con el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en su carácter de GARANTE, CORDOBA BURSATIL S.A. en su carácter de FIDUCIARIO, y las MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA que suscribieron el "PACTO DE SANEAMIENTO-ACUERDO ECONOMICO FINANCIERO Y FISCAL, ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA CON LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS PARA EL FORTALECIMIENTO SUSTENTABLE DEL REGIMEN MUNICIPAL Y COMUNAL", en su carácter de FIDUCIANTES, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el que como **Anexo A**, debe considerarse como parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°.** FIJASE en la suma de U\$S 662008.32 (Dólares Estadounidenses seiscientos sesenta y dos mil ocho con treinta y dos) el importe total de las Deudas de esta Municipalidad existentes al 31 de Enero de 2000 y que se detallan a continuación:

<u>Acreedor</u>	<u>Deuda U\$S al 31/01/2000</u>
Caja de Jubilaciones	29525.38
I.P.A.M.	7059.45
Banco de la Provincia de Córdoba	481203.38
PR.A.M.	46679.93
Dirección de la Vivienda	30679.96
E.P.E.C.	16844.94
D.G.R. - Automotores	459.45
Cooperativas	49555.83
<b>TOTAL U\$S</b>	<b>662008.32</b>

**ARTICULO 3°.** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que emita a favor de cada uno de los acreedores indicados en el Artículo 2°, una "CONSTANCIA DE LA ACREENCIA" consolidada a su favor, al único efecto de que estos puedan canjearlos por los títulos TIT.A.M que adquieran en la Oferta Pública primaria de los mismos. Dicho canje servirá de constancia de la cancelación total de la deuda de esta Municipalidad al 31 de enero de 2000 con cada uno de los mencionados acreedores.

**ARTICULO 4°.** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir un "CERTIFICADO DE CANCELACION DE DEUDAS" por el importe total determinado en el artículo 2°, a los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso aludido en el art. 1 de la presente Ordenanza, con las condiciones de amortización e intereses previstas para el TITAM.

**ARTICULO 5°.** AUTORIZASE al Fiduciario para que de la Coparticipación que le corresponda a esta Municipalidad en virtud de la Ley N° 8663, o de las que la modifiquen o sustituyan, retenga por intermedio de la Contaduría General de la Provincia, en forma automática y con prioridad a cualquier



otra retención que deba efectuar cualquier otro acreedor u Organismo, con excepción de las deudas asumidas en las que la Provincia de Córdoba haya prestado aval con afectación la Coparticipación Federal de Impuestos, el monto que le corresponde a esta Municipalidad de acuerdo al art. 7 del Contrato de Fideicomiso y del Cronograma de Retenciones (Anexo C del Contrato).-

**ARTICULO 6º.** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a efectuar las rectificaciones presupuestarias, tanto en el cálculo de recursos como en el Presupuesto General de Gastos vigente y de ejercicios futuros a fin de aplicar las imputaciones del Nomenclador de Recursos y Gastos que correspondan por la aplicación de los Certificados de Cancelación de Deudas.-

**ARTICULO 7º.** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

**TANTI, 28 de Noviembre de 2000.-**

Aprobada en sesión de la fecha  
y consta en Acta Nro. 028/2000.

NICOLAS OSCAR SALCITO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI



ROLANDO ELIO PACHA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI

## ORDENANZA N° 052/2000

### ANEXO A

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Doctor JOSE MANUEL DE LA SOTA, Gobernador de la Provincia de Córdoba, en su carácter de GARANTE del presente contrato, Córdoba Bursátil S.A., representada en este acto por su Presidente, Contador JOSE DANIEL ROBLES, en su carácter de FIDUCIARIO, y los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba que suscribieron el "Pacto de Saneamiento" aprobado por Ley de la Provincia de Córdoba 8864, representados en este acto por los Señores Intendentes Municipales y Presidentes de Comunas que firman al pié del presente, en su carácter de FIDUCIANTES, en el marco del derecho administrativo público, la mencionada Ley Provincial 8864 y, en todo aquello que no se oponga a ellos y le sea pertinente, la Ley Nacional 24441, celebran el siguiente,

### CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO

#### PARTES Y DEFINICIONES PREVIAS:

**FONDO FIDUCIARIO:** El que se constituye con los Certificados de Cancelación de Deudas emitidos por cada uno de los Municipios y Comunas que suscribieron el Pacto de Saneamiento aprobado por Ley de la Provincia de Córdoba 8864.

**RETENCION AUTOMATICA:** Los Municipios y Comunas que suscriben el presente en carácter de FIDUCIANTES, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 8864, han afectado la Coparticipación de Impuestos que les corresponde en virtud de la Ley Provincial 8663 hasta el importe necesario para afrontar el pago de los servicios de amortización y rentas de los Certificados de Cancelación de Deudas de cada uno de ellos, más sus intereses devengados, menos la parte proporcional del Fondo Anticrisis de Saneamiento Municipal (FASAMU) instituido por Ley Provincial 8864 conforme lo previsto en el presente contrato. Dicha afectación operará en forma automática y será retenida por la Contaduría General de la Provincia de Córdoba y puesta a disposición del FIDUCIARIO dentro de los diez (10) días de efectuada.

**CUENTA FIDUCIARIA:** Aquella abierta por el FIDUCIARIO para depositar los fondos provenientes de la administración del FONDO FIDUCIARIO.

**BIENES FIDEICOMITIDOS:** Los que integran el FONDO FIDUCIARIO definido previamente, los cuales son aportados en forma única e irrevocable por los FIDUCIANTES, conforme las prescripciones del presente contrato.

**OTROS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Los provenientes del FONDO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL (FASAMU) conforme la Ley respectiva, los que se distribuirán conforme lo previsto en la parte pertinente del presente contrato, y los que surjan de la evolución de las inversiones de los fondos acumulados en el Fondo Fiduciario.

**FIDUCIANTES:** Los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba que suscribieron el Pacto de Saneamiento Municipal, que instruyen, conforme lo previsto mas adelante, al FIDUCIARIO para emitir un título público denominado TIT.A.M. con la garantía de los BIENES FIDEICOMITIDOS y OTROS BIENES FIDEICOMITIDOS, hasta el monto previsto en cada uno de ellos, conforme las prescripciones del artículo respectivo del presente Contrato.

**FIDUCIARIO:** Córdoba Bursátil S.A., Administrador Fiduciario Financiero inscripto en el Registro respectivo de la Comisión Nacional de Valores, sociedad anónima con participación estatal mayoritaria conforme la Ley 19550, cuyos accionistas son la Provincia de Córdoba, con el 95% del capital accionario, y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba con el 5% del capital accionario.

**GARANTE:** La Provincia de Córdoba, a cuyo fin destina por Ley hasta el uno por ciento (1%) de la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia, en garantía de los Certificados de Cancelación de las Deudas consolidadas al 31 de enero de 2000 de cada uno de los Municipios y Comunas fiduciantes.

1



**FIDEICOMISARIO:** El Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, quien será el Beneficiario de cualquier valor residual que exista en el Fondo Fiduciario al producirse la cancelación total del TIT.A.M. y sus intereses devengados, como así la cancelación total de los honorarios y gastos a favor del Fiduciario.

**BENEFICIARIOS:** Los tenedores de los títulos de participación, TIT.A.M., emitidos por el FONDO FIDUCIARIO. Los adquirentes en la oferta pública primaria deberán haber sido declarados acreedores por los Municipios y Comunas que adhirieron al Pacto de Saneamiento y son aquellos cuyo detalle surge del anexo respectivo de las Ordenanzas que obran como ANEXO A del presente contrato. También aquellas personas físicas y jurídicas que adquieran los mismos en el mercado secundario.

**REGIMEN LEGAL APLICABLE:** La emisión de los TIT.A.M. se realiza en virtud de lo dispuesto por la Ley 8864 con la característica de TITULOS PUBLICOS, conforme la condición de los FIDUCIANTES que instruyen al FIDUCIARIO su emisión, y como tales, le son aplicables las normas del derecho administrativo público al que están sujetas los municipios y comunas. Adicionalmente, en lo que sea pertinente, la constitución del FONDO DE FIDEICOMISO PUBLICO se efectúa conforme el derecho administrativo público y la Ley 24441, este último en lo prescripto para los Fondos Fiduciarios Financieros.

**INTERES PUBLICO:** El presente Contrato de Fideicomiso Público como así la emisión de los TIT.A.M. se efectúa en el marco del acuerdo económico financiero y fiscal suscripto entre la Provincia de Córdoba y Municipios y Comunas, para el fortalecimiento sustentable del régimen municipal y comunal, tal como lo prescribe el artículo 1º de la Ley 8864.

.....



**Artículo 1º.** Los FIDUCIANTES aportan con carácter único e irrevocable los Certificados de Cancelación de las deudas consolidadas al 31 de enero de 2000, conforme el Pacto de Saneamiento y a las Ordenanzas de cada una de las Municipalidades y Comunas que lo suscribieron, con la intervención de la Dirección de Municipalidades y Comunas dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, que en copia se acompañan como ANEXO A del presente contrato, para la constitución de un Fondo Fiduciario Público.

**Artículo 2º.** Los FIDUCIANTES encomiendan al FIDUCIARIO, la emisión de un título público que se denominará TITULO DE APOYO MUNICIPAL, en adelante TIT.A.M., por un monto equivalente a la sumatoria de los Certificados de Cancelación de las deudas Consolidadas emitidos por las Municipalidades y Comunas que suscribieron el Pacto de Saneamiento, cuyo detalle y monto se indican en el mencionado ANEXO A del presente contrato, en la medida que los mismos sean suscriptos en la Oferta Pública Primaria. Si eventualmente quedaran títulos TIT.A.M. sin colocar en dicha Oferta Pública Primaria, los sobrantes serán cancelados por el FIDUCIARIO. ...

**Artículo 3º.** Los TIT.A.M., cuya emisión encomiendan los FIDUCIANTES al FIDUCIARIO conforme lo dispuesto en el artículo 2º, tendrán las características que se indican en el ANEXO "B" del presente Contrato de FIDEICOMISO.

**Artículo 4º.** Los TIT.A.M. serán ofrecidos en colocación primaria al cien por cien (100%) de su valor nominal con exclusividad a la totalidad de los acreedores de los Municipios y Comunas que suscribieron el Pacto de Saneamiento, y en la cantidad que corresponda a cada uno de ellos conforme los Anexos de las Ordenanzas respectivas que obran en el ANEXO A del presente Contrato.

El FIDUCIARIO acreditará en el Registro de Titulares de TIT.A.M. los títulos que les correspondan a cada uno de los adquirentes, entregando una constancia a los mismos de la cantidad de títulos que se le han adjudicado. La recepción sin observaciones por parte de los Acreedores de los FIDUCIANTES de la constancia de tenencia de los TIT.A.M. adjudicados, servirá como constancia de cancelación total de la deuda consolidada a favor de cada uno de ellos y reconocida por los Municipios y Comunas que suscribieron el PACTO DE SANEAMIENTO aprobado por Ley 8864 conforme las Ordenanzas respectivas que obran en ANEXO A.

El FIDUCIARIO, posteriormente, contratará los servicios de Caja de Valores S.A. como Agente de Registro y Pago de los TIT.A.M. a los efectos de hacerlos negociables en el mercado secundario, o en caso de no ser posible, el de otro Agente de Registro y Pago debidamente habilitado como tal en la República Argentina, para que lleve dicho registro.

**Artículo 5º.** Los TIT.A.M. cuentan con la garantía de los certificados de cancelación emitidos por la totalidad de los Municipios y Comunas hasta el máximo indicado en cada uno de ellos. Dichos certificados de cancelación, adicionalmente cuenta con la garantía automática del uno por ciento (1%) de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde a la Provincia de Córdoba, a cuyo efecto esta autoriza al Fiduciario a proceder a su retención en forma automática cuando sea menester, tal como se menciona en el Artículo 3º, en las condiciones de emisión.

**Artículo 6º.** Los importes acumulados en el FASAMU, instituido por Ley Provincial N° 8864, durante el período previsto en dicha Ley, como así también durante los períodos que surjan de eventuales prórrogas del mismo, se detraerán en la proporción de los montos comprometidos en los certificados de cancelación de deudas emitidos por los Municipios y Comunas que suscriben el presente contrato.

**Artículo 7º.** Cronograma de retención automática de coparticipación a cada uno de los Municipios y Comunas que suscribieron el Pacto de Saneamiento. Conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 8864, la Contaduría General de la Provincia de Córdoba retendrá en forma automática de la primera quincena de la Coparticipación Provincial de Impuestos (Ley 8663, sus modificatorias y las que eventualmente las sustituyan) que le corresponda a cada uno de los Municipios y Comunas, los montos que le indicará el FIDUCIARIO a los efectos de poder integrar los fondos necesarios para la atención de los servicios de renta y amortización de los TIT.A.M., Si la remesa fuera insuficiente para atender la totalidad de las obligaciones pertinentes, los saldos serán descontados de la transferencia siguiente.

3



El FIDUCIARIO deberá fijar periódicamente, la cuota que corresponde retener a cada Municipio y Comuna FIDUCIANTE en términos de porcentaje de la coparticipación que cada uno de ellos recibe, a cuyos efectos evaluará conjuntamente con la Contaduría General del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, la Dirección de Municipalidades y Comunas dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, y la "Unidad de Trabajo – Provincia - Municipios" la evolución de los fondos acumulados en el FONDO FIDUCIARIO. Para los primeros sesenta meses de vigencia del presente contrato se dispondrá la retención de una cuota fija de la coparticipación que le corresponde a cada uno de ellos, conforme al detalle que se acompaña como ANEXO "C" del presente contrato, período durante el cual podrá ser disminuido si los resultados de la administración del Fondo Fiduciario lo permitieran. Con posterioridad a dicha fecha, deberá fijar las retenciones que corresponderán a cada uno de ellos, mediante la evaluación conjunta precedentemente descrita, para períodos no inferiores a los próximos cuarenta y ocho meses en cada caso, y también en forma de cuota fija sobre la coparticipación.

**Artículo 8º- Cesación del Fiduciario:** El Fiduciario cesará en su condición de tal, cuando ocurran una o más de cualquiera de las siguientes condiciones: a) Por la disolución, quiebra o liquidación de Córdoba Bursátil S.A.; b) Por la pérdida de su condición de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria; c) Por cualquiera de las previsiones enunciadas en la Ley 24441 que provocan la cesación del Fiduciario; d) Por la renuncia, con o sin causa del Fiduciario.

**Artículo 9º- Designación de Fiduciario Sustituto:** En caso de cesación del Fiduciario por cualquiera de las causales previstas en el artículo 8º, con excepción de la prevista en el apartado a) del mencionado artículo, el Fiduciario deberá continuar en funciones hasta la designación del Fiduciario Sustituto. Cuando la cesación lo sea por la causal del apartado a) del artículo 8º, el Fiduciario Sustituto provisorio deberá ser designado por la Provincia de Córdoba, en razón del carácter de Títulos Públicos que tienen los TIT.A.M. y el carácter de Fondo Fiduciario Público que tiene el constituido en virtud del presente contrato. En todos los casos, el Fiduciario Sustituto definitivo deberá ser designado por el Garante, quien lo elegirá de una terna que presentará la Asamblea de Fiduciantes. En todos los casos, la Asamblea de FIDUCIANTES, deberá constituirse, con una mayoría absoluta de la cantidad de FIDUCIANTES, y que representen a no menos del cincuenta por ciento del valor nominal residual de los Certificados de Cancelación de Deudas que integren el haber del Fondo Fiduciario al momento de la Asamblea. La Asamblea así constituida, deberá proponer tres (3) Fiduciantes Sustitutos alternativos, para que el GARANTE proceda a designar a uno cualquiera de ellos como Fiduciario Sustituto.

#### **Artículo 10º- Rescate**

El Fiduciario podrá disponer en cualquier momento, mientras dure la vida del TIT.A.M., su rescate a valor técnico (capital residual más intereses devengados impagos), para lo cual deberá proceder a publicar dicha decisión en el Boletín de las Bolsas de Comercio, Mercados de Valores y Mercados autorregulados donde coticen, como así en periódicos de amplia circulación de la Provincia y la Nación, con no menos de sesenta días a la fecha prevista para el rescate. También podrá disponer el rescate parcial y voluntario de los títulos en poder de los tenedores mediante licitación publicada con una antelación no menor a sesenta días corridos a la fecha prevista de rescate, adjudicando los rescates parciales a aquellos tenedores que ofrezcan mayor quita sobre el valor técnico de los TIT.A.M.. En ningún caso este rescate parcial será obligatorio para los tenedores de títulos sino voluntario para aquellos que lo deseen.

#### **Artículo 11º- EL FIDUCIARIO**

##### 11.1. Obligaciones:

Sin perjuicio de las contenidas en forma explícita o implícita en este contrato, son las siguientes;

##### 11.1.1

Recibir de la Dirección de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba, las ordenanzas y resoluciones comunales dictadas por "Los Municipios y Comunas", debidamente promulgadas, para alcanzar los objetivos de este Fideicomiso.

4



11.1.2

Obtener la aprobación de la emisión de los "Títulos" por parte del Ministerio de Economía de la Nación en los términos de la Resolución N° 1075/93.

11.1.3

Solicitar la autorización para cotizar los TIT.A.M. en la Bolsa de Comercio de Córdoba. Si ésta denegara la autorización, podrá solicitarla en cualquier otra Bolsa o Mercado autorregulado del país con las facultades necesarias para otorgarla. La Bolsa de Comercio o Mercado Autorregulado donde haya solicitado cotización, podrá efectuar convenios con otras Bolsas y Mercados Autorregulados del país y del exterior, en la medida que dichas cotizaciones no impliquen costo alguno para el FONDO FIDUCIARIO ni para EL GARANTE, ni los FIDUCIANTES ni el FIDUCIARIO.

11.1.4.

Efectuar las acciones que fueran necesarias para superar los eventuales impedimentos fácticos o jurídicos, para obtener la aprobación de la emisión de los TIT.A.M. y cotizarlos. En caso de no obtener la cotización en la Bolsa de Comercio de Córdoba, deberá gestionar la cotización en cualquier otra Bolsa de Comercio del país, habilitada para ello.

11.1.5

Emitir los TIT.A.M. de acuerdo a las condiciones establecidas.

11.1.6

Colocar los TIT.A.M. mediante el sistema de colocación previsto en el artículo respectivo de este contrato.

11.1.7

Transferir los TIT.A.M. a los adquirentes en el proceso de colocación indicado en el apartado precedente.

11.1.8

Realizar los actos necesarios para que los "Bienes Fideicomitidos", "Otros Bienes Fideicomitidos" y si fuere pertinente, los fondos provenientes de la garantía de la Provincia, ingresen efectivamente al "Patrimonio Fiduciario", con las características que le otorga a dicho patrimonio la Ley 24.441.

11.1.9

Verificar con anterioridad a la emisión y como condición de cumplimiento necesario para la ejecución de lo establecido en la cláusula 11.1.5, que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, haya instrumentado y notificado al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina, la cesión en garantía de los derechos de coparticipación federal de impuestos de hasta el 1% en seguridad de los TIT.A.M..

11.1.10

Ejecutar la "Garantía" cuando así corresponda, sin el cumplimiento de formalidad previa alguna.

11.1.11

Administrar el "Patrimonio Fiduciario" a efectos de que, con la acumulación de los ingresos periódicos por coparticipación de impuestos y sus rendimientos, sean aplicados al pago de los servicios de amortización y renta de los TIT.A.M., y también para abonar los gastos devengados por el fideicomiso y los honorarios del Fiduciario.

11.1.12

Convertir las sumas recibidas en concepto de "BIENES FIDEICOMITIDOS" y "OTROS BIENES FIDEICOMITIDOS", como así también y cuando fuere pertinente la garantía de la Provincia, en Dólares Estadounidenses, por ser la moneda de emisión y pago de los "Títulos", conforme a las condiciones de emisión, siempre y cuando ello fuere posible.



De no ser factible, deberá arbitrar los medios para posibilitar el mantenimiento del valor efectivo de los activos líquidos.

#### 11.1.13

Colocar los fondos líquidos en:

- a) Operaciones pasivas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, en Entidades Financieras públicas o privadas, debiendo estas satisfacer los requisitos de calificación requeridos para la inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24.241 y demás normas legales y reglamentarias aplicables.
- b) Operaciones activas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- c) Títulos Públicos Nacionales y Provinciales de la República Argentina, que coticen en Mercados autorizados en la República Argentina.
- d) Otros títulos de deuda que cuenten con calificación de riesgo conforme las normas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de la Nación, y que esta sea igual o superior a "A". En este tipo de inversión no podrá colocar más del cinco por ciento (5%) de los activos del Fondo Fiduciario.

Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberá guardar relación con el plan de inversiones y/o régimen de pago a los "Beneficiarios".

Cuando se efectúen colocaciones en entidades financieras los depósitos deberán ser retribuidos con intereses a tasas no inferiores a las que informe como tasa pasiva promedio para depósitos a plazo fijo para igual período por el Banco Central de La República Argentina.

El FIDUCIARIO evitará las inversiones de alto riesgo, diversificando el "Patrimonio Fiduciario".

#### 11.1.14

Llevar la Contabilidad del "Patrimonio Fiduciario" y abrir las cuentas previstas en este contrato y otras que el FIDUCIARIO considere pertinente, con la finalidad de lograr una total transparencia y adecuada información y exposición de lo actuado.

#### 11.1.15

Informar semestralmente a los FIDUCIANTES, dentro de los cuarenta días de finalizado el semestre, lo ingresado al Fondo Fiduciario, como así también los eventuales incumplimientos de uno o más FIDUCIANTES en su obligación de cancelar en los tiempos y formas previstas los Certificados de Cancelación de Deudas que integran el Fondo Fiduciario. En el semestre anterior. Igualmente deberá informar a la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios (creada por Resolución interministerial de la Provincia N° 132) sobre cualquier aspecto atinente a la marcha de este contrato, a su solo requerimiento.

#### 11.1.16

Informar semestralmente a los "BENEFICIARIOS", mediante publicaciones efectuadas en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Córdoba y en los demás ámbitos donde se hayan cotizado los TIT.A.M., los siguientes extremos: a) total recaudado en las "CUENTAS FIDUCIARIAS"; b) servicios de amortización y renta efectuados; c) valor nominal en circulación; d) cualquier otra información que el "FIDUCIARIO" considere de interés.

#### 11.1.17.

Informar semestralmente al "Sistema de Información Pública de la Provincia de Córdoba", establecido por el Artículo 10 de la Ley N° 8836, lo actuado con relación al objeto y funciones de este fideicomiso.

#### 11.1.18.

Informar semestralmente a las Bolsas y Mercados autorregulados, donde coticen los TIT.A.M., lo relacionado en la cláusula anterior.



11.1.19

Notificar a los FIDUCIANTES, "BENEFICIARIOS" y GARANTE, las situaciones que eventualmente afecten a los TIT.A.M., directa o indirectamente, y al contenido del contrato de fideicomiso, por la creación o reformas de tributos, o por situaciones jurídicas no previstas.

11.1.20

Controlar permanentemente que los importes proyectados y los existentes en las CUENTAS FIDUCIARIAS, sean suficientes para el pago de los servicios de amortización y renta de los TIT.A.M. comprometidos en las condiciones de emisión, como así también los gastos devengados y los honorarios del FIDUCIARIO.

11.1.21

Ejercer los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de las condiciones de emisión y rescate parcial y total de los TIT.A.M.

11.1.22

Notificar a la Dirección de Municipalidades, al Ministerio de Finanzas y a la "Unidad de Trabajo - Provincia - Municipios", la culminación del procedimiento de acreditación de los TIT.A.M. a cada uno de los entes y organismos acreedores suscriptores de los mismos en la oferta pública primaria de los mismos, de conformidad a la resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Finanzas de la Provincia.

11.1.23

Entregar al FIDEICOMISARIO los excedentes que eventualmente existieren a la conclusión del fideicomiso.

## 11.2 Facultades del FIDUCIARIO

11.2.1.

Solicitar la autorización para cotizar los TIT.A.M., en la Bolsa de Comercio de Córdoba. En caso de impedimento para hacerlo en esta Bolsa, podrá solicitar la cotización en cualquier otra Bolsa de Comercio del País con mercado autorregulado adherido o al Mercado Abierto Electrónico.

11.2.2

Renunciar al carácter de FIDUCIARIO, con o sin expresión de causa.

11.2.3

Delegar la función de agente de registro y pago, si así lo estimare pertinentes en una entidad idónea para ello que tenga facultades legales a esos efectos, y que facilite la negociación secundaria de los títulos.

11.2.4

Requerir la colaboración y el cumplimiento de los actos que fueren pertinentes por parte de "Los Municipios y Comunas" y del Gobierno de la Provincia de Córdoba, para obtener la aprobación de la emisión de los TIT.A.M. y la autorización para cotizar, cuando existan impedimentos fácticos o jurídicos para obtener la aludida aprobación y autorización.

11.2.5

Retener automáticamente los honorarios establecidos en el apartado 11.4 de este FIDEICOMISO.

11.2.6

Retener y aplicar los importes correspondientes a los gastos de conformidad a lo establecido en el apartado 11.5 de este FIDEICOMISO.

7



### 11.3 Responsabilidad:

#### 11.3.1

El FIDUCIARIO debe proceder con cuidado y diligencia, razón por la cual será responsable por los daños que pudiere generar en el ejercicio de sus funciones, cuando actúe con negligencia, imprudencia, omisión, o incumplimiento de los deberes que le sea imputable.

### 11.4 Honorarios:

#### 11.4.1

*Ordinarios:* Los FIDUCIANTES abonarán al FIDUCIARIO en concepto de remuneración ordinaria por sus servicios, un honorario mensual equivalente al ocho por mil (8‰), calculado sobre el total de lo recaudado en ese mes, resultante que no podrá ser inferior a la suma de US\$ 15.000, (Dólares Estadounidenses quince mil). Este importe será abonado y cancelado mediante la deducción mensual y automática practicada por el FIDUCIARIO sobre los fondos existentes en la CUENTA FIDUCIARIA donde se refleje la recaudación, con anterioridad al pago de los servicios de amortización y renta de los TIT.A.M.

#### 11.4.2

*Extraordinarios:* en los supuestos de disponer las partes reestructuraciones del fideicomiso, que en ningún caso deberán afectar a los TIT.A.M. o de asignarse por parte de algún FIDUCIANTE funciones excepcionales al FIDUCIARIO o actividades fuera del alcance de las funciones normales del FIDUCIARIO de acuerdo al contrato de FIDEICOMISO; los honorarios en todos los casos deberán ser previamente consensuados entre las partes interesadas.

#### 11.4.3

El Municipio y/o Comuna que absorba, suceda, sustituya o continúe en el futuro a uno o más FIDUCIANTES, abonará los honorarios ordinarios y extraordinarios que correspondan al absorbido o sustituido y/o en función de la nueva proporción de participación que le corresponda respecto del total del FONDO FIDUCIARIO.

### 11.5 Gastos:

Cada uno de los FIDUCIANTES abonará al FIDUCIARIO, en proporción al total emitido de su participación en el FONDO FIDUCIARIO, los gastos generados por la administración fiduciaria. Se entiende que solo podrán ser incluidos en este rubro, aquellos gastos normales y necesarios para el correcto funcionamiento de este contrato de FIDEICOMISO y de los TIT.A.M., y deberán ser incluidos en las rendiciones de informes. Los importes serán abonados y cancelados mediante la deducción mensual y automática practicada por el FIDUCIARIO sobre los fondos existentes en la CUENTA FIDUCIARIA donde se refleje la recaudación y con anterioridad al pago de los servicios de amortización y renta de los TIT.A.M. Se podrá incluir dentro de los gastos, aquellos que tengan por finalidad el registro de los libros contables, la confección de los estados contables periódicos, el pago de los servicios del Agente de Registro y Pago de los TIT.A.M. y los derechos de las Bolsas y Mercados donde coticen y las publicaciones que sean necesarias en función de las normas vigentes. Así también serán deducibles como gastos del Fondo Fiduciario los que correspondan a la fiscalización, verificación, control y seguimiento técnico de las acciones y gestión del FIDUCIARIO, vinculadas a este contrato, y que fueran implementados para ello por la Unidad de Trabajo Provincia - Municipios. Asimismo podrá incluir los gastos necesarios para realizar auditorías contables y fiscales del FONDO FIDUCIARIO, y en general todos los gastos directos que motive la mejor administración del mismo.



## Artículo 12º- LOS FIDUCIARIOS

### Obligaciones

#### 12.1.1. Compromiso de dictar las Ordenanzas y Resoluciones necesarias

Los Municipios y Comunas que suscriben el presente en su carácter de FIDUCIARIOS, se comprometen a dictar todas las Ordenanzas y Resoluciones necesarias para la aprobación del presente Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Gestión y Regulación del H.A.M., y de hacer todos los actos necesarios para obtener la aprobación de la novación de deudas consolidadas como así la emisión de Certificados de Cancelación de Deudas en moneda extranjera, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1075/93 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, y de la Resolución 277/95 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, y concordantes.

A todos estos efectos, se comprometen a entregar toda la documentación mencionada a la Dirección de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba, quien actuará como coordinadora.

#### 12.1.2. Compromiso de cancelación de los Certificados de Cancelación de Deudas

Los FIDUCIARIOS se comprometen a cancelar en los plazos comprometidos, los Certificados de Cancelación de Deudas emitidos por cada uno de ellos, a cuyo fin delegan en el FIDUCIARIO la administración del FONDO FIDUCIARIO, y la facultad de retener en forma automática, a través del Agente Financiero de la Provincia de Córdoba, los importes necesarios de los fondos que les corresponden a cada uno de ellos en concepto de Coparticipación Municipal - Ley 8563 - a fin de cumplimentar el cronograma de recaudación que se detalla en el artículo 7 del presente contrato.

El FIDUCIARIO deducirá de los montos que debe retener a cada FIDUCIARIO, el importe que le corresponda por el prorrateo de los fondos originados por el FASAMU conforme al artículo 6º del presente Contrato.

## Artículo 13º- EL GARANTE

### Obligaciones

#### 13.1. Dictar decreto de cesión de derechos de coparticipación

EL GARANTE se compromete a dictar un Decreto disponiendo la cesión de los derechos de coparticipación de impuestos, de hasta el uno por ciento (1%) en garantía subsidiaria de los Certificados de Cancelación de Deudas consolidadas de los Municipios y Comunas Fideuciantes.

#### 13.2. Notificar dicha cesión al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina

EL GARANTE se compromete a notificar al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina, y a cualquier otro Organismo que corresponda, la cesión de su coparticipación de impuestos comprometida en el apartado anterior.

## Artículo 14º- Del Fideicomisario

El Fideicomisario deberá recibir los eventuales excedentes que a la fecha de cancelación total de los servicios de renta y amortización de los H.A.M., y de conformidad con la rendición de cuentas final que haga el FIDUCIARIO, pudieran existir, y procederá a depositar los mismos en una cuenta que posea igual finalidad y función, a la del Fondo Anticrisis y saneamiento Municipal (FASAMU) incorporada en virtud del Artículo 15º de la Ley 8804 como artículo 18º de la Ley 8803, previo reintegrar al GARANTE cualquier importe que haya abonado en concepto de ejecución de la garantía de los H.A.M., previsto en el artículo 13º del presente contrato.

RICARDO DEL AR SALCIBAN  
SECRETARIO  
CONSEJO DELIBERANTE



ROLANDO...  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
MAYO 2014

# ORDENANZA N° 052/2000

# A N E X O "B"

## Condiciones de Emisión:

**DENOMINACION:** Título de Ayuda Municipal - TIT.A.M. -

**FORMA DE LOS TÍTULOS:** Escritural y libremente transmisibles en denominaciones de U\$S 1 (Dólar Estadounidenses: Uno).

**MONTO A EMITIR:** U\$S 662.008,32 VN (Valor Nominal en Dólares Estadounidenses: Seiscientos sesenta y dos mil ocho con treinta y dos.-

**UNIDAD MINIMA DE EMISIÓN:** VN U\$S 1 (Un dólar estadounidense valor nominal)

**MONEDA:** Dólares estadounidenses.

**OFERTA PUBLICA PRIMARIA – COLOCACIÓN - PRECIO:** Conforme lo indicado en el artículo 4º del Contrato de Fideicomiso.

**PLAZO:** 16 años.

**FECHA DE EMISIÓN:** 01 de Febrero del 2000.

**TASA DE INTERES:** LIBOR correspondiente al penúltimo día hábil anterior al del inicio del período semestral al que corresponda el pago o capitalización, referida a depósitos a 180 días con un adicional del 80% (ochenta por ciento) de dicha tasa. El adicional del 80% (ochenta por ciento) de la tasa LIBOR no podrá superar 5,50% (Cinco con cincuenta centésimos por ciento) nominal anual definida para un año de 365 días. La tasa efectiva para el período semestral resultante, será comunicada, para su publicación y dentro de los cinco primeros días hábiles de la iniciación de cada semestre a la Bolsa de Comercio de Córdoba.

**MONEDA DE EMISIÓN Y DE PAGO:** Dólares Estadounidenses. Si el Fiduciario se viere imposibilitado de efectuar los pagos de servicios de renta y amortización en Dólares Estadounidenses, los Municipios y Comunas como así también el Gobierno de la Provincia Córdoba, dentro de la garantía comprometida, adquieren el compromiso de proveer al Fiduciario los fondos suficientes para cancelar los importes adeudados en moneda de curso legal, por una suma suficiente para adquirir cualquier serie de Bonos Externos de la República Argentina o cualquier otro Título Público Nacional, que negociados en los Mercados de Montevideo o Nueva York, netos de gastos, produzcan la suma de Dólares Estadounidenses suficientes para afrontar el servicio de amortización y renta adeudado.

**PERIODO DE CAPITALIZACIÓN:** Durante los primeros 42 (cuarenta y dos) meses, los intereses devengados a partir de la fecha de emisión, se sumarán al capital inicial, quedando conformado al final de este período, el nuevo capital a cancelar, sobre el cual se practicarán las amortizaciones porcentuales definidas en el apartado pertinente.-

**RENTA :** En 25 cuotas semestrales variables, conjuntamente con la cuota de amortización.

**AMORTIZACIÓN :** En 25 cuotas semestrales variables, según el siguiente detalle, las cuales serán calculadas sobre el nuevo capital definido conforme lo descrito en el apartado correspondiente al Período de Capitalización.

1- 01/02/2004	del	1,25%
2- 01/08/2004	del	1,25%
3- 01/02/2005	del	1,25%
4- 01/08/2005	del	1,25%
5- 01/02/2006	del	1,25%
6- 01/08/2006	del	1,25%
7- 01/02/2007	del	1,50%
8- 01/08/2007	del	1,50%
9- 01/02/2008	del	2,00%
10- 01/08/2008	del	2,00%



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

11- 01/02/2009 del	2,00%
12- 01/08/2009 del	2,50%
13- 01/02/2010 del	2,50%
14- 01/08/2010 del	3,50%
15- 01/02/2011 del	3,50%
16- 01/08/2011 del	3,50%
17- 01/02/2012 del	3,50%
18- 01/08/2012 del	7,00%
19- 01/02/2013 del	7,50%
20- 01/08/2013 del	7,50%
21- 01/02/2014 del	7,50%
22- 01/08/2014 del	7,50%
23- 01/02/2015 del	7,50%
24- 01/08/2015 del	10,00%
25- 01/02/2016 del	10,00%

**VENCIMIENTO DEL PRIMER CUPÓN.** El primer servicio de Amortización y Renta vencerá a los 48 (cuarenta y ocho) meses desde la fecha de Emisión.

**FLUJO DE LOS FONDOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AMORTIZACIÓN Y RENTA DE LOS TITAM.** El que surge de los Certificados de Cancelación de Deudas aportados por los Municipios y Comunas que suscriben el presente contrato, en base a las pautas y condiciones con que han sido emitidos y constan en los respectivos Certificados, con más el rendimiento que se obtenga de la aplicación financiera de los mismos. A tal fin, cada Municipio y Comuna afecta con privilegio, en forma irrevocable, y con retención automática quincenal y/o mensual, los fondos provenientes de la Coparticipación de Impuestos según el artículo 2º de la ley 8663 y sus modificatoria, a partir del 01 de agosto de 2000, conforme el cronograma que se indican en el ANEXO C del Contrato de Fideicomiso Público. Los fondos así recaudados, deberán ser convertidos a dólares estadounidenses e integrados a la cuenta Fiduciaria que a tal efecto abrirá el FIDUCIARIO.

**GARANTÍA DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA:** En caso de no resultar suficientes los fondos transferidos a la cuenta Fiduciaria de la cláusula anterior para la cancelación de los Certificados de Cancelación de Deudas consolidadas por parte de cada uno de los Municipios y Comunas Fiduciantes, el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba compromete en forma irrevocable como garantía adicional de dichos Certificados de Cancelación hasta el 1% (Uno por Ciento) de sus ingresos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, suma que deberá ser convertida en Dólares Estadounidenses en el momento de su transferencia mensual y/o quincenal y depositada en una Fiduciaria específica que a tal fin abrirá el FIDUCIARIO. El Gobierno de la Provincia de Córdoba se compromete a efectuar las notificaciones correspondientes de la Garantía Fiduciaria al Ministerio de Economía de la Nación y Banco de la Nación Argentina.

A su vez el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba no votará a favor, aprobará o de alguna otra forma adoptará o consentirá alguna acción que implique, directa o indirectamente, la modificación o enmienda en cualquier sentido de alguna ley relativa a los Derechos de Coparticipación, de forma tal que se redujeran en forma sustancial los montos de los Derechos de Coparticipación disponibles para la Provincia, Municipalidades y Comunas.

**RESCATE ANTICIPADO:**

El "FIDUCIARIO" podrá, previo la publicación con una antelación no menor a los veinte días hábiles, en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Córdoba y en uno o más diarios de amplia circulación de la Provincia de Córdoba, efectuar el rescate anticipado parcial o total, usando el procedimiento de Licitación cuando sea parcial, fijando como precio máximo para el rescate el valor técnico de los TITAM a esa fecha. Cuando el rescate sea total, el precio de rescate será igual al valor técnico de los títulos a la fecha del efectivo rescate. Cada Municipio y/o Comuna adherente, podrá cancelar total o parcialmente su Certificado de Cancelación de Deudas integrado en el Fondo Fiduciario, entregando una proporción igual de TITAM, que la de su participación en el total emitido de TITAM, transfiriendo los títulos respectivos al FIDUCIARIO para su cancelación.



**AUTORIZACIÓN PARA COTIZAR:**

Los Títulos de Ayuda Municipal (TIT.A.M.) cotizarán en la Bolsa de Comercio de Córdoba y en todos aquellas Bolsas y Mercados habilitados por la Comisión Nacional de Valores que puedan negociar los títulos autorizados por dicha Bolsa.

**UTILIZACIÓN DE LOS TITAM:**

Tanto la Provincia, los Municipios y Comunas como así también los entes y organismos públicos que adhieron al "Pacto de Saneamiento", admitirán la utilización de los TITAM como Aval o Caucción en toda adjudicación de Obra y/o Servicio Público. Adicionalmente, podrán admitir la utilización de los TITAM para otros efectos cuando así lo dispongan.

**AGENTE DE REGISTRO Y PAGO DE LOS TITAM:**

Córdoba Bursátil S.A., en su carácter de Administrador Fiduciario Financiero, será el Agente de Registro y Pago del Título de Apoyo Municipal, pudiendo delegar dicha función en la Caja de Valores S.A. o en su defecto en cualquier otra entidad habilitada legalmente para actuar como depositaria y Agente de Registro y Pago en la República Argentina.

**CESACIÓN DEL FIDUCIARIO Y MODO DE SUSTITUIRLO:**

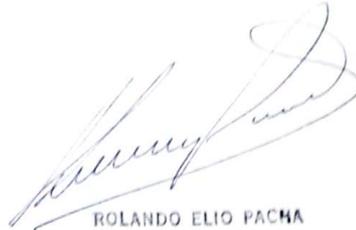
De acuerdo a lo prescripto en el artículo respectivo del Contrato de Fideicomiso

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba, son los competentes para entender en las cuestiones derivadas de los TITAM, cualquiera sea la jurisdicción, competencia y fuero que le pudiera corresponder a los "Beneficiarios"

  
NICOLAS OSCAR SALCITO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI



  
ROLANDO ELIO PACHA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI

**ANEXO C**

TÍTULO IV ANEXO FALSAJULI DURANTE CUATRO AÑOS.  
Y AMORTIZACIÓN CAPITAL INICIAL

AÑOS	PERÍODOS Nº	FECHA VTA Y MES DE RETRACCIÓN (AÑO) CUOTA	DEUDA SOCIAL (CÓD. UN. 00)			
			CANTIDAD CUOTA	IMPORTE MENSUAL CUOTAS	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES
5.0	1	17-Ago-05	1.000			
2.5	2	17-Ago-05	1.200	1.200.000	54	54
4.5	3	17-Ago-07	1.100	2.300.000	90	90
4.0	4	17-Ago-10	1.000	3.300.000	135	135

NOTA: Las primeras Cuota y Cuatro Cuotas, hasta la cuota del mes de enero de 2009, son fijas. Las restantes, en adelante, también lo son pero serán reajustadas en función de lo que efectivamente sea necesario, por la evolución del Fondo acumulado, como así de la eventual prórroga de F.F. 54 MU que depende de lo que resuelva el Poder Ejecutivo a finalizar los primeros cuatro años siguientes por la Ley Nº 9864.

**IMPORTANTE:** LOS PORCENTAJES QUE SEGUIVAMENTE SE INDICAN PODRÁN MERSE APROXIMADOS POR LOS EVENTUALES CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS MONTOS CONSOLIDADOS DE DEUDA DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS QUE AUN NO HAN CONFORMADO LOS MISMOS Y QUE SE HAN TOMADO PROMEDIAMENTE.

Porcentaje de Participación de cada Municipio en el total de Deuda Consolidada por años

MUNICIPIO	% PARTICIPACION DEUDA
1. ACHALA	0,0221%
2. ADELA MARA	0,0728%
3. ALBA	0,0000%
4. ALVARADO	0,0000%
5. ALTO ALEGRE	0,0000%
6. ALTO	0,0000%
7. ALVARO GENTIL	0,0000%
8. ALTO CORRAL	0,0000%
9. ALTO GRANJA	0,0000%
10. ALTO ALICIA	0,0000%
11. ALTO DE CORRAL	0,0000%
12. ANIL	0,0000%
13. ANTONITO	0,0000%
14. ANTONIO ALONSO	0,0000%
15. ANTONIO GARCIA	0,0000%
16. ANTONIA	0,0000%
17. ANTONIO TRINIDAD	0,0000%
18. ANTONIO TRINIDAD SUR	0,0000%
19. ANTONIO	0,0000%
20. ANTONIO	0,0000%
21. ANTONIO	0,0000%
22. ANTONIO	0,0000%
23. ANTONIO	0,0000%
24. ANTONIO	0,0000%
25. ANTONIO	0,0000%
26. ANTONIO	0,0000%
27. ANTONIO	0,0000%
28. ANTONIO	0,0000%
29. ANTONIO	0,0000%
30. ANTONIO	0,0000%
31. ANTONIO	0,0000%
32. ANTONIO	0,0000%
33. ANTONIO	0,0000%
34. ANTONIO	0,0000%
35. ANTONIO	0,0000%
36. ANTONIO	0,0000%
37. ANTONIO	0,0000%
38. ANTONIO	0,0000%
39. ANTONIO	0,0000%
40. ANTONIO	0,0000%
41. ANTONIO	0,0000%
42. ANTONIO	0,0000%
43. ANTONIO	0,0000%
44. ANTONIO	0,0000%
45. ANTONIO	0,0000%
46. ANTONIO	0,0000%
47. ANTONIO	0,0000%
48. ANTONIO	0,0000%
49. ANTONIO	0,0000%
50. ANTONIO	0,0000%
51. ANTONIO	0,0000%
52. ANTONIO	0,0000%
53. ANTONIO	0,0000%
54. ANTONIO	0,0000%
55. ANTONIO	0,0000%
56. ANTONIO	0,0000%
57. ANTONIO	0,0000%
58. ANTONIO	0,0000%
59. ANTONIO	0,0000%
60. ANTONIO	0,0000%
61. ANTONIO	0,0000%
62. ANTONIO	0,0000%
63. ANTONIO	0,0000%
64. ANTONIO	0,0000%
65. ANTONIO	0,0000%
66. ANTONIO	0,0000%
67. ANTONIO	0,0000%
68. ANTONIO	0,0000%
69. ANTONIO	0,0000%
70. ANTONIO	0,0000%
71. ANTONIO	0,0000%
72. ANTONIO	0,0000%
73. ANTONIO	0,0000%
74. ANTONIO	0,0000%
75. ANTONIO	0,0000%
76. ANTONIO	0,0000%
77. ANTONIO	0,0000%
78. ANTONIO	0,0000%
79. ANTONIO	0,0000%
80. ANTONIO	0,0000%
81. ANTONIO	0,0000%
82. ANTONIO	0,0000%
83. ANTONIO	0,0000%
84. ANTONIO	0,0000%
85. ANTONIO	0,0000%
86. ANTONIO	0,0000%
87. ANTONIO	0,0000%
88. ANTONIO	0,0000%
89. ANTONIO	0,0000%
90. ANTONIO	0,0000%
91. ANTONIO	0,0000%
92. ANTONIO	0,0000%
93. ANTONIO	0,0000%
94. ANTONIO	0,0000%
95. ANTONIO	0,0000%
96. ANTONIO	0,0000%
97. ANTONIO	0,0000%
98. ANTONIO	0,0000%
99. ANTONIO	0,0000%
100. ANTONIO	0,0000%



Handwritten signatures in blue ink, likely representing the Mayor and the Council Secretary.

**A N E X O "C"**

TITULO= 16 AÑOS; FA SA.MU. DURANTE CUATRO AÑOS;  
1ª AMORTIZACION CAPITAL 01/02/2004

DEUDA INICIAL: \$223.000.000

AÑOS	PERIODO N°	FECHA VTO. 1º MES DE RETENCION NUEVA CUOTA	COEFICIENTE CUOTA	IMPORTE MENSUAL CUOTAS	CAANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES
5.0	1	01-Ago-00	1.00	1.280,000	54	54
2.5	2	01-Feb-05	2.20	2.816,000	30	30
4.5	3	01-Ago-07	3.00	3.840,000	54	54
4.0	4	01-Feb-12	3.50	4.480,000	48	48

NOTA: Las primeras Cincuenta y Cuatro Cuotas, hasta la cuota del mes de enero de 2005, son fijas. Las restantes, en principio también lo son, pero serán ajustadas en función de lo que efectivamente sea necesario, por la evolución del Fondo acumulado, como así de la eventual prórroga del FA SA.MU. que depende de lo que resuelva el Poder Ejecutivo al finalizar los primeros cuatro años dispuestos por la Ley N° 8864.

**IMPORTANTE:** LOS PORCENTAJES QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN PODRIAN VERSE AFECTADOS POR LOS EVENTUALES CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS MONTOS CONSOLIDADOS DE DEUDA DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS QUE AUN NO HAN CONFORMADO LOS MISMOS Y QUE SE HAN TOMADO PROVISORIAMENTE.

Porcentaje de Participación de cada Municipio en el total de Deuda Consolidada por estos

95	LA CESIRA	0.05566%
96	LA CRUZ	0.00929%
97	LA CUMBRE	0.91639%
98	LA FALDA	2.19777%
99	LA FRANCOIA	0.39913%
100	LA GRANJA	0.18457%
101	LA LADUNA	0.13627%
102	LA PALESTINA	0.02034%
103	LA PANDITA	0.02138%
104	LA PARA	0.01961%
105	LA PAZ	0.14910%
106	LA PLAYOSA	0.08596%
107	LA PUERTA	0.02244%
108	LA TORRELLA	0.20418%
109	LABORDE	0.47796%
110	LABOLLAYE	0.10030%
111	LADUNA LARGA	0.58824%
112	LAS ACEQUIAS	0.06384%
113	LAS ARENAS	0.13826%
114	LAS JUNTURAS	0.06909%
115	LAS PEÑAS	0.18152%
116	LAS PERDICES	0.36571%
117	LAS VARAS	0.05995%
118	LAS VARELLAS	0.09722%
119	LAS VERTIENTES	0.00000%
200	LASPUR	0.01216%
120	LEONES	0.25201%
121	LOS CISNES	0.07083%
122	LOS ZORROS	0.21763%
123	LOS DONDORRES	0.19046%
124	LOS BURDENTES	0.25719%
125	LOS ZORROS	0.04665%
126	LUZADA	0.11906%
127	LUCIA	0.01498%
128	LUCIO V. MANSELLA	0.07582%
129	LUQUE	0.25109%
130	MALAGUENO	1.23295%
131	MALVINAS ARGENTINAS	0.36101%
132	MAMPREO	0.11603%
133	MARCOS JUAREZ	5.11452%
134	MARULL	0.09583%
135	MATORRALES	0.08097%
136	MATTALDO	0.30190%
137	MELO	0.16226%
138	MENDOLAZA	1.06123%
139	MINA CLAVERO	1.00384%
140	MIRAMAR	0.34030%
141	MONTE BUEN	0.21560%
142	MONTE CRISTO	0.00500%
143	MONTE DE LOS GAUCHOS	0.04895%
144	MONTE LENA	0.12714%
145	MONTE MALZ	0.17171%
146	MONTE MALD	0.00208%
147	MORRISON	0.39114%
148	MORTEROS	0.60443%
149	MOYEROS	0.46929%
150	NOETINGER	0.45929%
151	NONO	0.11208%
152	OBISPO THEJO	0.03710%
153	OLAITA	0.00000%
154	OLIVA	0.32553%
155	ONCATIVO	0.15131%
156	OPONER	0.32219%
157	PAMPAYASTA SUD	0.20668%
158	PASCANAS	0.07587%
159	PASCO	0.16916%
160	PILAR	0.38979%
161	PORTERA	0.35291%
162	POZO DEL MOLLE	0.08814%
163	PUEBLO ITALIANO	0.24349%
164	QUEBRACHO HERRADO	0.03507%
165	QUILIND	0.30967%
166	REDUCCION	0.13141%
167	RIO CEBALLOS	0.66327%
168	RIO CUARTO	4.34363%
169	RIO DE LOS SAUCES	0.22718%
170	RIO PRIMERO	0.07040%
171	RIO SEGUNDO	1.53388%
172	RIO TERCERO	2.80853%
173	ROSALAS	0.00585%
174	SACANTA	0.05083%
175	SABIA	0.29055%
176	SALACATE	0.3042%
177	SALISPUEDES	0.17053%
178	SAMPACHO	0.00000%
179	SAN AGUSTIN	0.11557%
180	SAN ANTONIO DE LITIN	0.12611%
181	SAN BASILIO	0.08193%
182	SAN CARLOS MINAS	0.28666%
183	SAN ESTEBAN	0.34495%
184	SAN FRANCISCO	6.04821%
185	SAN FRANCISCO DEL CHANAR	0.10465%
186	SAN JAVIER Y YACANTO	0.04730%
187	SAN JOSE	0.11156%
188	SAN JOSE DE LA DORMIDA	0.16464%
189	SAN JOSE DE LAS SALINAS	0.07366%
190	SAN MARCOS SIERRAS	0.05600%
191	SAN MARCOS SUD	0.04413%
192	SAN PEDRO	0.05441%
193	SAN PEDRO NORTE	0.01277%



*[Handwritten signature]*

**A N E X O "C"**

TITULO= 18 AÑOS: F.A.S.A.M.U. DURANTE CUATRO AÑOS;  
1ª AMORTIZACION CAPITAL 01/02/2004

DEUDA INICIAL: \$223.000.000

AÑOS	PERIODO N°	FECHA VTO. 1º MES DE RETENCION NUEVA CUOTA	COEFICIENTE CUOTA	IMPORTE MENSUAL CUOTAS	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES
5 0	1	01-Ago-00	1.00	1.280.000	54	54
2 5	2	01-Feb-05	2.20	2.816.000	30	30
4 5	3	01-Ago-07	3.00	3.840.000	54	54
4 0	4	01-Feb-12	3.50	4.480.000	48	48

NOTA: Las primeras Cincuenta y Cuatro Cuotas, hasta la cuota del mes de enero de 2005, son fijas. Las restantes, en principio también lo son, pero serán ajustadas en función de lo que efectivamente sea necesario por la evolución del Fondo acumulado, como así de la eventual prórroga del F.A.S.A.M.U. que depende de lo que resuelva el Poder Ejecutivo al finalizar los primeros cuatro años dispuestos por la Ley N° 8864.

**IMPORTANTE: LOS PORCENTAJES QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN PODRIAN VERSE AFECTADOS POR LOS EVENTUALES CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS MONTOS CONSOLIDADOS DE DEUDA DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS QUE AUN NO HAN CONFORMADO LOS MISMOS Y QUE SE HAN TOMADO PROVISORIAMENTE.**

Porcentaje de Participación de cada Municipio en el Total de Deuda Consolidada por estos

153	SANTA CATALINA	0.00000%
194	SANTA EUFEMIA	0.05379%
195	SANTA MARIA	0.00000%
196	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	0.51966%
197	SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	0.23594%
198	SANTIDAD TEMPLE	0.17593%
199	SARMENTO	0.11096%
201	SEBASTIAN EL CANO	0.27672%
202	SEEBER	0.07547%
203	SEKRANO	0.31089%
204	SEÑEQUELA	0.24014%
205	SILVO PELLICCI	0.04166%
206	SINACATE	0.00000%
207	TANCACHA	0.45814%
208	TANTI	0.30835%
209	TICNO	0.14900%
210	TIO PUJO	0.27707%
211	TOLEDO	0.27707%
212	TOSQUITA	0.02905%
213	TRANSITO	0.65012%
214	UCRINA	0.59013%
215	UNGUILD	1.18235%
216	VALLE HERMOSO	0.27036%
217	VIA MONTE	0.01690%
218	VICUNA MACKENNA	0.07897%
219	VILLA ALLENDE	1.05439%
220	VILLA ASCASUBI	0.15627%
221	VILLA CARLOS PAZ	2.47821%
222	VILLA CONCEPCION DEL TIO	0.02692%
223	VILLA CURIA BROCHERO	0.05544%
224	VILLA DE LAS ROSAS	0.35412%
225	VILLA DE MARIA	0.31784%
226	VILLA DE SOTO	0.33888%
227	VILLA DEL DIQUE	0.40987%
228	VILLA DEL ROSARIO	0.58409%
229	VILLA DEL TOTORAL	0.86623%
230	VILLA DOLORES	1.69175%
231	VILLA FONTANA	0.05164%
232	VILLA GIARDINO	0.37025%
233	VILLA GIRARDINO	0.90378%
234	VILLA GONZALEZ BELGHANO	0.47470%
235	VILLA HUROBINO	4.84877%
236	VILLA MARIA	3.41643%
237	VILLA NUEVA	0.06736%
238	VILLA ROSSI	0.11633%
239	VILLA RUMPAI	0.04265%
240	VILLA SARMENTO	0.18876%
241	VILLA TULUMBIA	0.30142%
242	VILLA VALERIA	0.09158%
243	VILLA YACANTO	0.01736%
244	WENCESLAO ESCALANTE	100%
	TOTALES	

NOTA: Porcentaje de participación de la deuda de cada municipio en el total de la deuda consolidada por estos.  
Se trabajó sobre el promedio de coparticipación mensual del primer semestre del año 2000.  
Se han tenido en cuenta las modificaciones remitidas por el Min de Gob. el 15/09/00.

Porcentaje de Participación de cada Comuna en el total de Deuda Consolidada por estas

COMUNAS	% PARTICIPACION DEUDA BASE 100	
1	ALDEA SANTA MARIA	1.27159%
2	ALTO DE LOS QUEBRACHOS	0.37929%
3	AMBOS	0.74749%
4	AMBUL	1.29154%
5	ARROYO LOS PATOS	0.19683%
6	ASSUNTA	0.07789%
7	ATACAMA	0.29911%
8	AVELLANEDA	1.00834%
9	BAÑADO DE SOTO	0.11508%
10	BOYER	0.62141%
11	CABALANGO	0.17675%
12	CALMAYO	0.07670%
13	CARRERA	0.11560%
14	CANCELARIA SUR	0.10899%
15	CARAGA DE RIO PINTO	0.04811%
16	CARAGA DEL BAUCE	0.12439%
17	CAPILLA DE LOS REMEDIOS	1.23317%
18	CAPILLA DE SITON	2.06960%
19	CASA GRANDE	2.17913%
20	CERRO COLORADO	0.09397%
21	CHALACEA	0.99292%
22	CHANCANI	0.05690%
23	CHARRA VIEJO	0.90305%
24	CHARCOPHER	0.08443%
25	CHIGUI	0.00000%
26	CHURA	0.53252%
27	CHURA NUEVO	1.19736%
28	CHUPIZA CARACA	2.91686%
29	CIRIACIA DEL COPO	0.00000%
30	COLONIA ANITA	0.65647%
31	COLONIA BARRIS	0.22934%
32	COLONIA BREMEN	



*[Handwritten signature]*

**ANEXO "C"**

TITULO= 18 AÑOS; FA RAMU DURANTE CUATRO AÑOS;  
1º AMORTIZACIÓN CAPITAL 01/03/2004

DEUDA SOCIAL: \$223.000.000

AÑOS	PERSONA	FECHA DE EMISIÓN DE LETENCIÓN NUEVA CUOTA	COCIENTE CUOTA	IMPORTE MENSUAL CUOTAS	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES
50	1	01 Ago 00	1.00	1.380.000	84	84
25	2	01 Feb 05	2.20	2.012.000	30	30
45	3	01 Ago 07	3.00	3.840.000	84	84
40	4	01 Feb 12	3.80	4.480.000	48	48

NOTA: Las primeras Cuota y Cuatro Cuotas, hasta la cuota del mes de enero de 2005, son fijas. Las restantes, en principio también lo son, para serán ajustadas en función de lo que efectivamente sea necesario, por la evolución del Fondo acumulado, como así de la cantidad programada del FA SA MI, que depende de lo que resuelva el Poder Ejecutivo al finalizar los primeros cuatro años dispuestos por la Ley 12.000/4

**IMPORTANTE: LOS PORCENTAJES QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN PODRIAN VERSE AFECTADOS POR LOS EVENTUALES CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS MONTOS CONSOLIDADOS DE DEUDA DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS QUE AUN NO HAN CONFORMADO LOS MISMOS Y QUE SE HAN TOMADO PROVISORIAMENTE.**

Porcentaje de Participación de cada Municipio en el total de Deuda Consolidada por estas

33	COLONIA DURAZNO	0.13007%
34	COLONIA LAS CUATRO ESTACIONES	0.07223%
35	COLONIA LAS PICHANAS	0.00000%
36	COLONIA SAN PEDRO	0.03440%
37	COLONIA VALTELINA	0.02009%
38	COLONIA VERDE AZULERO	0.00000%
39	COLONIA VIEJA	0.02887%
40	CONCEPCIONES	0.13073%
41	COMLAMA	0.51802%
42	CONFABIANA	0.30874%
43	CRUC DE CARA	0.17704%
44	CUESTA BLANCA	1.78128%
45	DEUDO DE ROSAS	0.20203%
46	EL BRETE	0.24124%
47	EL CHACRO	0.23749%
48	EL CRUPIN	0.08525%
49	EL MANDRO	0.02133%
50	EL RASTREADOR	0.00000%
51	EL RUCO	0.05377%
52	ESQUINA	0.43031%
53	ESTACION GENERAL PAZ	0.30250%
54	ESTACION DE GUINALUPE	0.32458%
55	ESTANCA VIEJA	3.17874%
56	EUFRASIO LOZA	0.25327%
57	FALDA DEL CARMEN	0.43007%
58	GENERAL FORTIPROVISION	0.07800%
59	GUANACO MORITO	0.74283%
60	GUASAPAMPA	0.00000%
61	GUTEMBERG	0.36845%
62	IMPISA	0.00000%
63	INDEFINIDO	0.07830%
64	LA BATERIA	0.12980%
65	LA CAROLINA EL FOTOS	1.23849%
66	LA CUMBRECITA	2.46887%
67	LA HIGUERA	0.30993%
68	LA PARANITA	0.15837%
69	LA PAMPA	1.16835%
70	LA PLATA	1.22288%
71	LA POBLACION	0.00000%
72	LA POSTA	0.19284%
73	LA SIEMPRE	0.01283%
74	LA SOCIEDAD	0.00000%
75	LAS ALBAÑICAS	0.01008%
76	LAS BALANAS	0.01339%
77	LAS CALERAS	1.73096%
78	LAS CALLES	0.09397%
79	LAS CAÑADAS	0.00000%
80	LAS GRANILLAS	0.00000%
81	LAS ISLETTAS	0.39644%
82	LAS PALMAS	0.01903%
83	LAS PALMAS SUR	0.54287%
84	LAS PLAYAS	0.23873%
85	LAS PARCHAS	0.01331%
86	LAS SALADAS	1.84156%
87	LAS TAPAS	0.38173%
88	LEONARDO	0.35464%
89	LOS CELOSOS	0.50882%
90	LOS SEPULCROS	0.00000%
91	LOS SIAFRANITOS	0.06292%
92	LOS SIAFRANITOS (C.D.E.M)	2.15007%
93	LOS TORNILLOS	0.34608%
94	LOS YOTOS	0.18417%
95	LOS MUSTOLES	0.00000%
96	LOS MOLINOS	0.00872%
97	LOS PUEBLOS	0.56127%
98	LOS PUEBLOS	0.01932%
99	LOS TALAPES	0.61322%
100	LUTTI	0.83822%
101	LUXERA	0.51072%
102	MALENA	0.11756%
103	MARQUESTA GALLER	1.77456%
104	MAYU BUENA	0.23287%
105	MESA MARAJA	0.28507%
106	MISLAS BRIVELICHE	0.85417%
107	MISLAS DE SAN MIGUEL	0.00000%
108	MONTE	0.00000%
109	PANDECO DE MIEL	1.19292%
110	PANDECO DE NORTE	0.36457%
111	PANDECO	0.00000%
112	PASO DEL GUERRERO	0.84637%
113	PASO DE LA	0.52152%
114	PICHEL	0.08994%
115	PLAZA DE MARIQUEN	0.50007%
116	PLAZA LUXARDO	1.21506%
117	POTRERO DE SANTI	0.15847%
118	POTOSI DE	0.09587%
119	PUEBLO DE SANTI	0.09972%
120	PUNTA DEL ROSA	0.08392%
121	PUNTA TAPAS	0.00000%
122	PUNTA DE	0.26392%
123	PUNTA SANTIAGO	0.48728%
124	PUNTA	0.32827%
125	RIO SANJA	0.14836%
126	RIOSENDO DEL SALDULO	1.00126%
127	SAN CARLOS	0.51382%
128	SAN ANTONIO DE ARRECANAZ	0.35751%
129	SAN CLEMENTE	1.84492%
130	SAN JOAQUIN	0.00000%
131	SAN JOAQUIN	0.00000%



*[Handwritten signature]*

**ANEXO "C"**

TITULO 16 AÑOS; FA SA MU. DURANTE CUATRO AÑOS;  
1ª AMORTIZACION CAPITAL 01/02/2004

DEUDA INICIAL: \$221 000 000

AÑOS	PERIODO N°	FECHA VTO. 1º MES DE RETENCION NUEVA CUOTA	COEFICIENTE CUOTA	IMPORTE MENSUAL CUOTAS	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES
5 0	1	01-Ago-00	1.00	1,280,000	54	54
2 5	2	01-Feb-05	2.20	2,816,000	30	30
4 5	3	01-Ago-07	3.00	3,840,000	54	54
4 0	4	01-Feb-12	3.50	4,480,000	48	48

NOTA: Las primeras Cincuenta y Cuatro Cuotas, hasta la cuota del mes de enero de 2005, son fijas. Las restantes, en principio también lo son, pero serán ajustadas en función de lo que efectivamente sea necesario, por la evolución del Fondo acumulado, como así de la eventual prórroga del FA SA MU que depende de lo que resuelva el Poder Ejecutivo al finalizar los primeros cuatro años dispuestos por la Ley N° 8964.

**IMPORTANTE:** LOS PORCENTAJES QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN PODRIAN VERSE AFECTADOS POR LOS EVENTUALES CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS MONTOS CONSOLIDADOS DE DEUDA DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS QUE AUN NO HAN CONFORMADO LOS MISMOS Y QUE SE HAN TOMADO PROVISORIAMENTE.

Porcentaje de Participación de cada Municipio en el total de Deuda

Consolidada por estos		
132	SAN JUAN DE LOS RIOS	0.47470%
133	SAN LORENZO	0.08175%
134	SAN ROQUE	4.55046%
135	SAN VICENTE	1.57239%
136	SANTA ELENA	2.80983%
137	SAUCE AMARILLO	0.14421%
138	SECURIDAD CIUDAD	0.56800%
139	SIMBOLAR	0.08738%
140	SUCO	0.53476%
141	TALA CAÑADA	0.78906%
142	TALAMON	0.00000%
143	TINGO	0.12506%
144	TORO PURO	0.52796%
145	TORNOS	0.00774%
146	TUULAME	1.17678%
147	VALLE DE ANAGUATE	0.07577%
148	VILLA AMANCAY	0.64827%
149	VILLA C. PAR. LOS REPARTES	0.02477%
150	VILLA CANCELARIA NORTE	0.44539%
151	VILLA CERRO AZUL	0.00000%
152	VILLA CIUDAD DE AMERICA	1.58036%
153	VILLA DE PICHU	0.39582%
154	VILLA DEL PRADO	0.32347%
155	VILLA EL CHACAY	0.21069%
156	VILLA ELISA	0.12726%
157	VILLA GUERRERO	0.00424%
158	VILLA LOS ARBORES	0.83359%
159	VILLA PARQUE SANTA ANA	1.75663%
160	VILLA PARQUE SQUIRMAN	2.80100%
161	VILLA QUILLINZO	0.66371%
162	VILLA SAN ESTEBAN	0.00000%
163	VILLA SAN ISIDRO	0.03700%
164	VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO	3.20750%
165	VILLA SARMENTO	0.36759%
166	WASHINGTON	0.00000%
167	VILLO CRUZ	6.38662%
TOTALES		100%

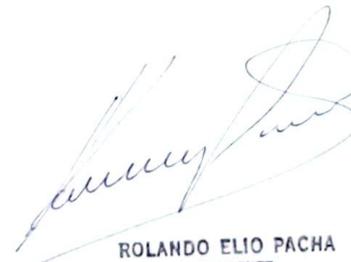
NOTA: Porcentaje de participación de la deuda de cada comuna en el total de la deuda consolidada por estas. Se basó sobre el promedio de coparticipación mensual del primer semestre del año 2000. Se han tenido en cuenta las modificaciones remitidas por el Min. de Gob. el 15/09/00.

TOTAL DEUDAS MUNICIPIOS Y COMUNAS	
Total Municipios	96.12%
Total Comunas	3.88%
100.00%	

NOTA: El cuadro está compuesto por la relación del total de municipios y comunas con la Deuda Consolidada total.

  
NICOLAS OSCAR SALCITO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI



  
ROLANDO ELIO PACHA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI

**ENTRADA**  
05-12-2000  
Municipalidad de Tanti  
  
MAFISA MONIER  
CESA DE ENTRADAS  
MUNICIPALIDAD DE TANTI